**DIARIO OFICIAL -SAN SALVADOR, MARTES 13 DE FEBRERO DE 1996 TOMO N°330 NUMERO 30**

 **INSTITUCIONES AUTONOMAS ALCALDIAS MUNICIPALES**

**DECRETO N°7** Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Pedro Perulapán.

DECRETO N°7

El concejo Municipal de la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán

CONSIDERANDO

l Que de conformidad con los artículos 13 y 30, numeral 4 del código Municipal, es facultad del consejo emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.

ll Que de acuerdo con los artículos 150 de la Ley Tributaria Municipal, en relación con los artículos 204 ordinal 1 y 262 de la constitución de la Republica, así como el numeral 21 del Art 30 del código Municipal; es competencia del concejo, crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de Ordenanzas correspondientes y

lll Que la tarifa de Tasas por el concejo en Decreto N° 2 del 16 de enero de 1994, publicada en el diario oficial, tomo 325, del 26 de octubre del mismo año, se calcularon algunos rubros en desacuerdo con los análisis de los costos, así como algunos detalles que no se incluyeron;

POR TANTO, En uso de sus facultades que le confiere el código municipal, y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

Las siguientes reformas a la Ordenanzas de Tasas por servicios Municipales.

Art. 1- Se reforma el art 7, A-SERVICIOS MUNICIPALES

N°1 ALUMBRADO PUBLICO, metro lineal al mes:

1. Con lamparas de vapor de mercurio de 175 watts…………………………………. ¢0.40
2. Con bombillos de 100 watts …………………………………………………………………… ¢0.30
3. Inmuebles destinados a comercio e industria ………………………………………... ¢0.40

N°2 ASEO, metro cuadrado al mes. (frente por 10 de fondo)

1. Inmuebles para habitación ……………………………………………………………………… ¢0.10
2. Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del Estado e Instituciones Autónomas, Religiosas y otros no especificados ……………………………………... ¢0.15
3. Inmuebles Baldíos o construcción no especificada en este rubro ……………. ¢0.15 h) Basura proveniente de otros Municipios, que se bote en los rellenos sanitarios municipales, cada m3 previo permiso cada vez …………………………………………. ¢0.20 N°3 BAÑOS LAVADEROS Y SERVICIOS PUBLICOS;
4. Baños por persona ……………………………………………………………………………. ¢1.00
5. Servicios sanitarios por persona ………………………………………………………. ¢1.00
6. Lavado de ropa

l DE 6 a. m a 12 m ……………………………………………………………………………………… ¢1.00

ll DE 12 m. a 6 pm ……………………………………………………………………………………. ¢1.00

lll Mas de 6 horas hasta 10 horas ………………………………………………………………... ¢2.00

N°4 MERCADO, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS:

1. Locales fijos, con construcción sin servicio de agua y energía eléctrica, cada uno al mes …………………………………………………………………………………………………………. ¢60.00
2. Puestos fijos en construcción o sin ella, sin servicio de agua y energía eléctrica, cada uno aldia: M²

l para cocinas y comedores …………………………………………………………………………. ¢0.20

ll para venta de carnes ………………………………………………………………………………. ¢0.20

lll para venta de cereales y otros productos de primera necesidad …………… ¢0.20

iv para ventas de productos lácteos …………………………………………………………. ¢0.20

v para venta de jarcia, sombreros, ropa y artículos de marroquinería ……… ¢0.20

vl para venta de verduras, fruta y hortalizas ……………………………………………. ¢0.20

vll para venta de refresco, repostería, galletas y otros similares …………… ¢0.20

vlll para ventas de calzado ………………………………………………………………………. ¢0.20

lx para reparación de calzado …………………………………………………………………. ¢0.20

x para venta de mariscos ………………………………………………………………………. ¢0.20

xl para venta de canasto …………………………………………………………………………. ¢0.20

xll para ventas de cualquier otra clase de mercadería no comprendidas en los numerales anteriores ……………………………………………………………………………. ¢0.20

xlll para bodegas, cada M2 al día o fracción …………………………………………. ¢0.20

1. Ventas transitorias, tasa diaria por metro cuadrado:

l – De jarcia, sombreros, ropa y artículos de marroquinería ………………………. ¢0.20 ll- Refresquerías …………………………………………………………………………………………... ¢0.20

lll De legumbres frutas hortalizas y golosinas ……………………………………………………¢0.20

lv De especies y similares …………………………………………………………………………………¢0.20

v De cualquier otra clase de mercadería …………………………………………………………… ¢0.20

vl De carnes y similares ………………………………………………………………………………………¢0.20

vll Venta de cualquier otra clase de mercadería por medio de altoparlante en calle adyacentes al mercado o en cualquier otro sitio público, previa autorización respectiva……………………………………………………………………………………………………………¢0.20

vlll De sandía melón piña cocos y otros ………………………………………………………………. ¢0.20

 lx Vehículos dedicados a la venta de mercadería o fracción:

* Automotores con parlantes ………………………………………………………………………. ¢4.00
* Automotores sin parlantes ………………………………………………………………………. ¢3.50

N°5 SE ADICCIONA A ESTE NUMERAL “EMPREDADO CONCRETEADO”

1. Empedrado concretado ………………………………………………………………………………¢0.20

SE REFORMA A ESTE NUMERAL EL LITERAL a):

1. Pavimentación asfáltica …mts. 2 al mes …………………………………………………¢0.30

N°6 GANADERIA

1. REVISION, por cabeza, ganado mayor ………………………………………………………. ¢8.00

REVISION, por cabeza o ganado menor …………………………………………………………. ¢5.00

1. SACRIFICIO Y DESTACE, por cabeza:

l Ganado mayor …………………………………………………………………………………. ¢7.00

ll Ganado menor ………………………………………………………………………………¢ 5.00

e) VISTO BUENO

l visto bueno por cabeza ………………………………………………………………¢5.50

f) OTROS SERVICIOS DE GANADERIA

ll – poste de ganado mayor …………………………………………………………………………. ¢100.00

lll – Guías de conducción de ganado, cada una por cabeza …………………………. ¢2.00

* Guía de conducir carne a otras jurisdicciones ………………………………………. ¢5.00

N°7 CEMENTERIOS

b) PERIODO DE SIETE AÑOS:

ll Por prorroga de siete años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver adulto o infante ………………………………………………………………………. ¢30.00

1. FABRICA INFIMAS

(segunda clase) a partir del limite interior de la 1ª clase hasta el final del terreno que comprende el cementerio:

l – Enterramiento en fosa de 2 metros por 80 centímetros …………………………. ¢15.00

ll – Enterramiento en los cementerios de cantones ……………………………………… ¢10.00

lll – Prorroga de cada año, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver…………………………………………………………………………………………………………. ¢10.00

1. INGRESOS VARIOS:

IV – Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio ………………… ¢15.00

B – SERVICIOS DE OFICINA

N°1 REGISTROS Y DOCUMENTOS

C) Autenticas de firmas, en los casos permitidos por la ley …………………… ¢20.00

N°2 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:

1. Certificaciones y constancias extendidas por el registro civil cada una ... ¢10.00
2. Certificaciones y constancias extendidas por el alcalde cada una ………… ¢10.00
3. Servidor de fotocopias cada una …………………………………………………………… ¢1.00

Se adiciona el literal d) al presente numeral:

1. Certificaciones de documentos privados ……………………………………………… ¢20.00

N°3 – OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

1. Matrimonios:

l – En la oficina ……………………………………………………………………………………………… ¢23.00

1. Cedulas de identidad personal:

l – original (primera vez) ……………………………………………………………………………. ¢8.00

ll - reposición ……………………………………………………………………………………………... ¢8.00

Se adiciona la tasa por carnets de minoridad:

lll – carnets de minoridad de edad, por servicios administrativos ……………………………… ¢3.00

Se adiciona también la siguiente tasa: en el literal e)

lll – por cada lote vendido en las urbanizaciones parcelaciones o lotificaciones …………. ¢30.00

N°4 DERECHOS POR USO DEL SUELO Y SUBSUELO:

b)) Para extraer piedra, arena u otros minerales de aluviones cauces o minas:

l – Por camionadas de mas de 2 toneladas …………………………………………………………………. ¢30.00

ll - camiones o pick-up hasta de dos toneladas …………………………………………………………. ¢20.00

lll – por carretada ……………………………………………………………………………………………………… ¢5.00

N°5 LICENCIAS:

1. Para construcción, ampliaciones, reparaciones o mejoras de edificios o casas:

l – Hasta por valor de ¢25,000.00 pagaran el 2.50/1000 fracción

ll- De mas de ¢25.000.00 pagaran el 3.5/1000 o fracción

lll – De mas de ¢50.000.00 pagaran el 4.5/1000 o fracción

1. Para situar materiales de construcción en las calles urbanas, sin estorbar el transito vehicular y personas, sin perjuicio del cumplimiento del Art 222 de la ley de policía …………………………………………………………………………………………………………………¢10.00
2. Para baile o fiestas danzantes con fines lucrativos:

l En sitios públicos ……………………………………………………………………………………………. ¢200.00

ll En sitios particulares ……………………………………………………………………………………. 50.00

Se adiciona el literal i), con la siguiente tasa

i)Para autorizar la venta de muebles y electrodomésticos, a casas comerciales, en sitios municipales ……………………………………………………………………………………………………… ¢75.00

N°6 MATRICULAS:

En este numeral se adicional el literal f)

f) De trapiches:

l – De hierro, con motor ……………………………………………………………………………………………… ¢75.00

ll – De hierro, sin motor ……………………………………………………………………………………………. ¢50.00

Se incorpora el numeral 7, la tasa por arrendamientos de predios municipales:

N°7 ARREDANMIENTOS DE PREDIOS MUNICIPALES:

1. De las vegas, ríos chalapan, acunta y sinuapa, por cada cosecha (Mtro²) ………… ¢0.05
2. Para vivienda u otros servicios, metro², al mes ……………………………………………… ¢0.15

Se modifica en inciso 1° del Art 9, contemplando en el capitulo tercero, el cual queda redactado de la manera siguiente:

Se entenderá que el sujeto pasivo cae en MORA, en el pago de las tasas cuando no se realizare el mismo y dejare de transcurrir un plazo de mas de SESENTA DIAS, sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causaran un interés moratorio del sector comercial hasta la fecha de su cancelación.

Art. 2- El presente decreto entrara en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SECIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPAN, A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

 Deisy Noemi Ortiz de Machado

 Alcaldesa Municipal

 SALVADOR ANTONIO HERNANDEZ NICOLAS GIL BELTRAN,

Primer regidor propietario Segundo regidor propietario

 JOSE LUIS GILBERTO MEJIA JUAN ANTONIO ACOSTA ESCOBAR

Tercer regidor propietario Cuarto regidor propietario

JOSE SALVADOR SEGURA MENDEZ EDELMIRA CAÑAS CRISTALES

Quinto regidor propietario Sexto regidor propietario

ANA MARIA DERAS ALVARADO JOSE INES RODRIGUEZ

Séptimo regidor propietario Octavo regidor propietario

MANUEL DE JESUS PANAMEÑO JOSE VICTOR ANGEL

Síndico Municipal Secretario Municipal